



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



Resolución N° 411 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 04 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Distribuciones Géminis SJT EIRL. – La Favorita Peruana SRL. Polo & Son’s International Poli – Service SRL., recibida el 6 de setiembre de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2010 (Expediente D250-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 005-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2010, el Consorcio Distribuciones Géminis SJT EIRL. – La Favorita Peruana SRL. Polo & Son’s International Poli – Service SRL., en adelante el Contratista; y el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 020-2009-INPE/17, derivado de la Licitación Pública N° 001-2010-INPE/17, para el suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal del INPE que labora 24x48 horas del EP de Chiclayo;

Que, la abogada Katty Mendoza Murgado, árbitro designada por el OSCE mediante Resolución N° 074-2011-OSCE/PRE de fecha 09 de febrero de 2011, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior fue recusada por la Entidad, motivo por el cual presentó su renuncia con fecha 29 de abril de 2011, conforme consta en el escrito de fecha 16 de mayo de 2011, presentado por el Contratista;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en aplicación supletoria del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto de la abogada Katty Mendoza Murgado al abogado Gregorio Martín Oré Guerrero como Árbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LAREOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

